

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

30998 *ORDEN de 10 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 167/1988, interpuesto contra este Departamento por don Ramón Alfredo Motos Maldonado.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 167/1988, promovido por don Ramón Alfredo Motos Maldonado, sobre exclusión del recurrente a las pruebas de acceso para la obtención del Título de Médico Especialista, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García-Valdecasas Ruiz en nombre de don Ramón A. Motos Maldonado contra la resolución denegatoria por la vía del silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por escrito de 15 de julio de 1987 contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, notificada el 4 de julio de 1987, que le excluye de la prueba practicada en las pruebas de acceso al título de Médico Especialista, por apreciar la resolución impugnada ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 10 de diciembre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

30999 *ORDEN de 10 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 955/1990, interpuesto contra este Departamento por don Blas Curado García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 5 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 955/1990, promovido por don Blas Curado García, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador señor don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de don Blas Curado García, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de julio de 1990, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del mismo Departamento de fecha 31 de mayo de 1989, así como no haber lugar a la imposición de sanción alguna por los hechos enjuiciados y en consecuencia debemos anular y anulamos la resolución objeto de impugnación sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 10 de diciembre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

31000 *ORDEN de 10 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.063/1988, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Bratos Pérez y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 30 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.063/1988, promovido por don José Luis Bratos Pérez y otros, sobre petición de incremento en las pagas extraordinarias y mensualidad de vacaciones de la cantidad complementaria por el concepto de guardias médicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado, y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, los actos tacitos recurridos, reconociendo el derecho de los recurrentes a que se les liquiden las pagas extraordinarias y de los meses de vacaciones, incluyendo en las mismas la gratificación de "guardias médicas", y el abono de las diferencias no percibidas, durante los cinco años anteriores al 3 de diciembre de 1987 para don Antonio de Paula de Pedro; al 4 del mismo mes para don Luis María Almuzarra Corral, don Francisco J. Carrasco Moró, don Antonio Fernández García, don Antonio Fernández Renedo, don Miguel Luis Puyo Gil, don Antonio Quintero de Juana, don Jesús Sánchez de la Fuente y doña María del Rosario Velicia Llanes; al 9 para don José Manuel Blanco Cabero y don José Luis Carretero Santres; al 11 para don Eleuterio Pérez Domínguez; al 14 para don José Luis Bratos Pérez y don Manuel Cardona Escudero; al 18 para don José Antonio Sánchez Santos. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 10 de diciembre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

31001 *ORDEN de 10 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.604/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Cuevas Monasterio.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 27 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2.604/1988, promovido por doña María del Carmen Cuevas Monasterio, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María del Carmen Cuevas Monasterio contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 10 de febrero de 1986, desestimatoria en reposición del recurso interpuesto contra la imposición de haberes por siete días; debemos declarar y declaramos tal acto administrativo, conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales ocasionadas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de diciembre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

31002 *ORDEN de 10 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 367/1991, interpuesto contra este Departamento por don Luis Pedraja González-Tamago.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 17 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 367/1991, promovido por don Luis Pedraja González-Tamago, sobre sanción de amonestación por escrito impuesta por la comisión de una falta leve, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don Luis Pedraja González-Tamago contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo los días 17 de diciembre de 1990 (Dirección Provincial del INSALUD en Cantabria) y 7 de marzo de 1991 (Subsecretaría), mediante las cuales, inicialmente y al rechazar la alzada, se impuso y conformó respectivamente al funcionario recurrente la sanción de amonestación, actos que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 10 de diciembre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.